



# Derecho a la seguridad social

---



*Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure la protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra previsión social.*

**Artículo 86 de la Constitución  
de la República Bolivariana de Venezuela**





## Derecho a la seguridad social



**D**urante el presente período se produjeron algunas medidas tendentes a resolver demandas rezagadas de la población pensionada y jubilada. Igualmente, se adoptaron decisiones legislativas destinadas a incorporar a un mayor número de personas al sistema de pensiones. Sin embargo, el sistema de seguridad social de Venezuela está muy lejos de cumplir con el principio constitucional de la universalidad, excepto en el caso de la atención de la salud y los mandatos de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS). Por un período más la Asamblea Nacional (AN) no promulga las leyes del subsistema de salud y pensiones, y no se materializa la institucionalidad que crea la LOSSS.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) sostiene una red de hospitales y ambulatorios por todo el país que le brindan atención a la población sin distinción alguna, y mantiene una política de suministro de medicamentos de alto costo y para enfermedades crónicas a través de centros de salud y farmacias especiales<sup>1</sup>. Respecto a las prestaciones dinerarias, el IVSS ha hecho esfuerzos para incorporar, en el marco de la Ley, a personas pensionadas y ha incrementado los montos de recaudación a través de políticas de fiscalización y control de los deberes patronales, manteniendo un constante ascenso desde años anteriores. No obstante, la orientación plasmada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) sigue siendo una asignatura pendiente para las autoridades venezolanas, en el sentido de garantizar la universalidad de la seguridad social.

La organización y el funcionamiento del IVSS permanecen con una estructura distinta a la concebida por la LOSSS, que está vigente desde diciembre de 2002. Tampoco se han constituido la Superintendencia y la Tesorería de la Seguridad Social. Esta situación demuestra que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo no están ejecutando el mandato previsto en la LOSSS. Además, representa una falta de coherencia por parte del Estado, pues la ausencia de una institucionalidad garante de la seguridad social, contribuye a dificultar el acceso de la población a un sistema solvente, eficaz y con organismos autónomos, dotados de capacidad para responder a la realidad venezolana. En palabras del académico Absalón Méndez: *“En Venezuela, el tema y la realidad en cuanto a la seguridad social se refiere es bastante accidentado. Un sistema como el de los Seguros Sociales se niega a morir y un sistema como el establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y en su Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social se resiste a nacer”*<sup>2</sup>.

A pesar de la puesta en práctica del sistema automatizado Tiuna, que facilita el proceso de inscripción en el IVSS de las personas que ingresan a laborar en las empresas, instituciones y organismos del sector privado y del sector público, algunos otros trámites, como la conformación de reposos médicos y la incorporación de los familiares de los trabajadores y trabajadoras a la cobertura de salud y el penoso camino que se debe seguir para cobrar las indemnizaciones del salario diario en los casos de reposos médicos superiores a

1. Para el momento de redacción del presente Informe organizaciones vinculadas a la defensa de los derechos de las personas con VIH-Sida denunciaban por distintos medios la existencia de irregularidades y escasez de medicamentos retrovirales.
2. Absalón Méndez: *Fragilidad provisional*. *La Razón*, 05.06.11, pág. A-8.

tres días, generan congestión, demora y malestar a las personas beneficiadas. Una gestión que se ve afectada por la ausencia de una institucionalidad acorde a las crecientes demandas de la población es precisamente la dotación de medicamentos de alto costo para enfermedades crónicas, servicio prestado por el IVSS desde 2005 y que en el período se amplió, abarcando ahora la aplicación de tratamiento oncológico. De acuerdo con informaciones del presidente del IVSS, el tratamiento se imparte en un único hospital del país, ubicado en el área metropolitana de la capital<sup>3</sup>.

El que aún permanezcan excluidas del sistema de la seguridad social más de 50% de las personas mayores de 60 años es una realidad que evidencia la distancia existente respecto a la posibilidad de garantizar cabalmente el cumplimiento del principio de universalidad. Este porcentaje de exclusión en la cobertura contrasta con la cifra de personas que no forman parte del universo de cotizantes, a pesar de que se encuentran dentro de la población económicamente activa (PEA). Se trata de quienes no cuentan con la posibilidad de contribuir con el aporte de Ley debido a su condición de trabajadoras y trabajadores independientes, personas con empleos precarios, temporales o de media jornada, y quienes se benefician de programas asistenciales del Estado. Esta circunstancia ocasiona que el sistema de seguridad social venezolano dependa exclusivamente del ingreso fiscal proveniente de la renta petrolera. Por ello, su caracterización está lejos de traducirse en una política de inclusión con criterios de progresividad, solidaridad y transparencia.

En relación con la garantía del derecho a la seguridad social, la actividad del Poder Judicial es lenta y sus criterios no siempre son uniformes ni progresistas. Existe una tendencia a proteger al patrón frente al trabajador, cuando se trata de empresas, instituciones u organismos del Estado. La Defensoría del Pueblo (DP) es tímida en el ejercicio de su misión y sus acciones han sido de carácter puntual, sin generar precedentes importantes de protección a los colectivos en situación de vulnerabilidad ni cambios estructurales en la deficiencia que atraviesa el sistema de seguridad social venezolano. La Fiscalía General de la República, pese a las denuncias públicas, no ofreció resultados concluyentes en las irregularidades sobre el cobro ilegal para tramitar la inclusión en el beneficio de pensiones.

La falta de acceso a la información pública oportuna y adecuada ha sido una de las principales dificultades para monitorear las políticas del Estado en materia de seguridad social. Si bien es cierto que desde la fuente oficial se puede extraer información sobre avances en determinadas políticas, hay que destacar la demora en el suministro de datos fundamentales para el seguimiento a la gestión pública y para ejercer la contraloría ciudadana de la seguridad social, a través de los portales de Internet del IVSS, del SISOV y del Instituto Nacional de Estadística (INE), principales fuentes de información para la elaboración del presente Informe. Los datos parciales o desactualizados que brindan las instituciones del Estado impiden realizar un contraste entre los diferentes períodos de gestión institucional y por lo tanto, una evaluación de las políticas

3. Correo del Orinoco [en línea] <<http://www.correodelorinoco.gov.ve/economia/ivss-garantiza-tratamiento>> Consulta del 30.09.11.

y sus resultados. Adicionalmente, se observan disparidades entre las cifras que ofrecen las propias instituciones del Estado.

Aunque el artículo 80 de la CRBV establece la homologación de la pensión de vejez al salario mínimo urbano, los reclamos para su materialización y acceso no dejaron de sentirse. El coordinador del Comité de Derechos Humanos para la defensa de los pensionados, jubilados, adulto mayor y personas con discapacidad, Edgar Silva, destacó: “*No sólo son largas colas, también hay que madrugar. Alrededor de las colas se ha formado una actividad comercial que va desde los guardadores de puesto –que pernoctan allí para cobrar 100 bolívares por puesto a cada solicitante, que empiezan a llegar a las 4:30 am–, hasta quienes alquilan sillas, venden comida y bebidas e, incluso, sacan fotocopias*”<sup>4</sup>. Provea observa en este sentido que, además de establecer la paridad de asignación monetaria entre las pensiones y el salario mínimo, es necesario garantizar la dignidad de las personas beneficiarias mediante sistemas electrónicos operativos que les permitan disponer de su dinero en cualquier oportunidad y entidad bancaria.

Para este período, a diferencia de años anteriores, Provea registró mayor movilización y organización de las personas para la exigibilidad del derecho a la seguridad social. Empresas e instituciones del Estado a nivel nacional, regional y municipal fueron el blanco de protestas por parte de ex trabajadoras y ex trabajadores para demandar incumplimientos.

El Estado venezolano, a través del IVSS, mantiene una discriminación hacia parejas homosexuales, al no permitir la inclusión ni reconocerlas como beneficiarias de la pensión de sobrevivencia y demás beneficios sociales establecidos para parejas de hecho heterosexuales.

## Medidas, controles y garantías adoptadas por el Estado

### *Medidas legislativas*

Durante el período objeto de Informe se empezó a implementar la reforma de la Ley del Seguro Social (LSS) para homologar el monto de la pensión de sobrevivencia al salario mínimo mensual<sup>5</sup>. En el transcurso de 2011, diputados de la Comisión de Desarrollo Social Integral de la AN discutieron una propuesta de reforma de la LSS que permita incorporar a trabajadores independientes o por cuenta propia al sistema de cotizaciones de la seguridad social venezolana. Esta franja de la población laboral del país se ubica, según cifras del INE, en 5.118.536 personas. Otra reforma que trabaja la mencionada Comisión de la AN consiste en hacer permanente y definitiva la extensión del beneficio de la pensión de vejez a todos los hombres mayores de 60 años y mujeres mayores de 55 años. El diputado Oswaldo Vera, presidente de la Comisión, señaló que esta iniciativa “...*forma parte del proceso de universalización del beneficio*”<sup>6</sup>, lo cual comparte Provea. Sin embargo, lamentamos que para fecha de cierre del presente Informe no se hayan materializado avances en

4. Ana Díaz: *Gestores cobran hasta Bs. 10.000 por tramitar una pensión*. El Nacional, 27.04.11, pág. E-7.

5. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.976 del 24.05.10.

6. Mariana Martínez Rodríguez: *Proponen que trabajador informal pague seguro social*. El Mundo, 17.05.11, págs. B-18 y 19.

este sentido y no se aprobara la modificación legislativa. Por su parte, el diputado Alfredo Ramos indicó que “al menos ya tenemos un preacuerdo en la Comisión de Desarrollo Social para avanzar en esta materia mientras se legisla en el sistema de pensiones y el sistema de salud”<sup>7</sup>.

Ciertamente, al cierre del presente período, persiste la mora legislativa para estructurar el sistema de seguridad social, según lo establece la LOSSS. Se mantiene pendiente la discusión y aprobación de los instrumentos legales que regulen los regímenes prestacionales de salud y “pensiones y otras asignaciones especiales”. El profesor Absalón Méndez, en una sana crítica frente a la minusvalía con que opera la seguridad social, señala:

“...la creación de formas o modalidades de prevención social, creadas para amparar y proteger a grupos poblacionales que presentan características económicas, laborales, sociodemográficas, de localización especial, entre otras, que los diferencian de otros grupos que sí admiten un tratamiento uniforme, es, sencillamente, la aplicación de un criterio de vigencia universal referido al trato diferente a todo aquello que no es igual. (...) La seguridad social en Venezuela permite tímidamente la filiación de otras categorías de trabajadores. Admite, escasamente, a transportistas agrupados en asociaciones o cooperativas, y deja sin posibilidad de afiliación a la inmensa población rural, amas de casa, personas con discapacidad, población indígena, trabajadores del sector informal y trabajadores cuenta-propistas, lo que determina la baja cobertura

ra poblacional del Seguro Social en nuestro país. (...) Esta situación se ha ido subsanando epilépticamente con actos voluntariosos del gobierno nacional, creando misiones (Negra Hípólita, Madres del Barrio, Guaicaipuro, entre muchas más), entregando pensiones por vejez a un número determinado de pescadores o personas inscritas en la Misión Robinson; dictando decretos, de vigencia determinada, que permiten la reincorporación al IVSS de personas que alguna vez estuvieron afiliadas y tienen al menos una cotización semanal. (...) De demorarse más la aplicación de la Ley Orgánica de Seguridad Social y la puesta en funcionamiento del nuevo Sistema de Seguridad Social, debemos reformar con prontitud la Ley del Seguro Social para incorporar en ella la figura de los regímenes prestacionales”<sup>8</sup>.

Provea concuerda con lo sostenido por el profesor Méndez, en cuanto a la necesidad de completar las leyes que atienden las contingencias a través de los distintos regímenes prestacionales; consolidar un sistema de seguridad social funcional que considere una Venezuela con recursos y capacidad de desarrollo, pero con fisuras en programas y planes sociales pendientes por reivindicar; y garantizar un sistema de seguridad social “universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas”<sup>9</sup>.

## Decretos 7.401 y 7.402

El Ejecutivo Nacional, con la intención de aumentar el número de personas beneficiarias de una pensión y eliminar una deuda histórica

7. Op. Cit.

8. Absalón Méndez Cegarra: *Regímenes especiales de seguridad social* (artículo de opinión). *La Razón*, 03.10.10, pág. A-4.

9. Art. 86 de la CRBV.



con personas excluidas del derecho a percibir una pensión, promulgó dos decretos con fuerza, valor y rango de ley, números 7.401 y 7.402<sup>10</sup>, para aquellas personas que por lo menos contaran con una cotización y presentasen la solicitud antes del 31 de diciembre de 2010. El primero de ellos consiste en *“un programa excepcional y temporal, para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los asegurados, a partir de los sesenta (60) años de edad, y a las aseguradas, a partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad”*; el segundo decreto (N° 7.402) *“ordena al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales el otorgamiento de la pensión de vejez a veinte mil (20.000) campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras que hayan cumplido, si es hombre sesenta (60) años de edad y si es mujer cincuenta y cinco (55) años de edad”*.

Resulta incuestionable evaluar esta política como positiva y reivindicatoria frente a una deuda social que mantiene el Estado venezolano con más de dos millones de personas actualmente excluidas del derecho a la seguridad social. Según cifras publicadas en el portal en Internet del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MPPRE), en 1998 las personas pensionadas ascendían a 387.000, mientras que para 2011 su número se elevó a 1.856.552, lo que representaría un incremento de 372%<sup>11</sup>. Si resulta cuestionable el trámite que se establece para la incorporación, considerando que el Estado venezolano tiene un registro civil que supone saber cuántas personas están en edad de recibir el beneficio de

la pensión y el propio IVSS lleva en su base de datos las cotizaciones de los trabajadores. Es por lo que creemos que un registro de esta naturaleza se debe limitar a que la persona beneficiaria indique el banco o la forma en que quiere su pago. Durante el proceso de incorporación no faltaron las denuncias sobre las dificultades, tiempos de espera y, en algunos casos, cobros para presentar las solicitudes. Estas situaciones deben ser superadas por prácticas más dignas que garanticen el acceso, la disponibilidad y la calidad del proceso, pero además, la política pública debe remover todos los obstáculos para facilitar la inclusión de todas las personas que se mantienen ajenas a este beneficio, garantizando la universalidad del derecho. Según lo establecido en la cuenta del IVSS, para el 31.12.10, el decreto N° 7.401 incorporó a 28.967 personas pensionadas por pago de cotizaciones, y el decreto N° 7.402 incorporó a 19.930 personas entre campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras. Estas cifras evidencian la necesidad de adoptar mecanismos más eficientes en el procedimiento de incorporación, toda vez que en el plazo establecido no se incrementó de manera significativa el número de personas beneficiarias. De la cantidad equivalente a 2.400.000 de personas excluidas, no se alcanzó siquiera 100.00 incorporaciones.

### *Medidas judiciales*

El Poder Judicial no manda señales consecuentes en cuanto a la posibilidad de la justiciabilidad del derecho a la seguridad social y la accesibilidad de los más pobres. Cuando se tra-

10. Gaceta Oficial N° 39.414 del 30.04.10.

11. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES [en línea] <[www.misionvenezuela.org/2010/esp/index.php?option=com\\_conten&article&id=394:venezuela-incremento-en-372-el-numero](http://www.misionvenezuela.org/2010/esp/index.php?option=com_conten&article&id=394:venezuela-incremento-en-372-el-numero)> Consulta del 01.11.11.





ta de demandas intentadas por personas o asociaciones de jubilados o pensionados contra instituciones y empresas del Estado venezolano, se observan decisiones que toleran incumplimientos a la falta del patrón y en algunos casos se asumen criterios regresivos respecto a la garantía de este derecho. En su defecto, se manifiestan posiciones proteccionistas que justifican la inactividad de la función pública en la materialización efectiva del derecho. A esa situación se le suma la relativización del derecho al acceso a la información pública, la participación ciudadana y contraloría social, que se aplica selectivamente, desvirtuando su espíritu y razón como mecanismos para la justicia del derecho.

### ***CVG-Venalum***

En este caso, la administración de justicia declaró sin lugar el amparo constitucional intentado con el objetivo de restituir el bono de alimentación, establecido en la contratación colectiva. *“No puede ser posible que los jueces no otorguen justicia... No vamos a descansar, porque estas personas se hacen llamar jueces para no serlo, pues de inmediato debieron exigir que se reanudara ese derecho”*, señaló el presidente de la Asociación de Jubilados y Pensionados de Venalum (Ajupeve), Hugo Medina<sup>12</sup>.

Los siguientes casos judiciales, que han sido asumidos o acompañados por Provea, reflejan una reiteración de esta realidad. En este sentido, el balance de la gestión judicial es negativo y regresivo, tanto en lo sustantivo como en la actitud de los funcionarios y funcionarias judiciales, expresada en el contenido de sus actos, todo lo cual caracteriza la adminis-

tración de justicia como un sistema muy distante de cumplir con su misión constitucional de garantizar *“una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles”*<sup>13</sup>.

### ***Inconstitucionalidad por omisión legislativa del Régimen Prestacional de Pensiones***

En julio de 2010, Provea presentó un recurso por inconstitucionalidad por la mora legislativa que mantiene la AN sobre el Régimen Prestacional de Pensiones. A la fecha de cierre del presente Informe, la Sala Constitucional del TSJ no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la admisibilidad. Esta inactividad por más de un año representa un retraso judicial injustificado y la vulneración del derecho de acceso a la justicia.

### ***La Ovallera***

Recordemos que en el presente caso hubo una decisión de la Sala Constitucional, que anuló la sentencia de la Sala Político Administrativa que favorecía a las personas que demandaron al IVSS para que este organismo: a) realice un pago indemnizatorio, y b) brinde la atención médica necesaria para atender las afecciones a la salud de las víctimas<sup>14</sup>. El efecto de la decisión de la Sala Constitucional implica retroceder el juicio a la fase inicial. Hemos manifestado nuestro total desacuerdo con la postura asumida por la Sala Constitucional, pues dilata la justicia a un grupo de personas que hoy tienen ya 18 años reclamándola. Además de constituir un desatino jurídico, en cuanto a la violación del principio de igual-

12. Francisco Tochón Rosales en: *El Diario de Guayana*, 30.10.10, pág. 7.

13. Art. 26 de la CRBV.

14. PROVEA: Informe Anual 2009-2010. Pág. 197.





dad ante la ley, se alteran principios de respeto a la dignidad humana cuando se les niega la indemnización por los daños causados y la posibilidad de recibir tratamiento médico especializado y continuo en virtud de las afecciones de salud que les fueron causadas. Transcurrido un año desde la sentencia de la Sala Constitucional, aún el “nuevo” juicio no se inicia. La Sala Político Administrativa debe constituirse con jueces distintos a los que sentenciaron a favor de las víctimas y para ello, convocarse a los suplentes, quienes deben aceptar. Esta fase ha sido lenta y aún se mantiene.

### *Centro de Inmunología Clínica (CIC)*

Un grupo de usuarias y usuarios con el apoyo de las organizaciones Acción Solidaria y Provea acudieron ante los tribunales de justicia para demandar al Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) y el IVSS, por restringir el acceso a la información solicitada sobre los servicios del Centro de Inmunología Clínica (CIC) de San Bernardino (Distrito Capital). El sentido de sendas solicitudes es precisar el futuro del CIC. En el juicio contra el MPPS persiste un retraso importante. La Sala Político Administrativo del TSJ no decide sobre la medida cautelar solicitada por las organizaciones demandantes para garantizar la continuidad de la atención médica y la participación de los y las usuarias del CIC en cualquier decisión sobre el futuro del propio centro de salud; tampoco decide sobre el beneficio de justicia gratuita.

Por otra parte el juicio contra el IVSS obtuvo sentencia de la Sala Político Administrativo del TSJ el 30.06.11, mediante la cual consideró la demanda improcedente por haber evidenciado que el IVSS ha emitido comunicados públicos en relación a la situación del CIC3. Al entender de la Sala, los peticionarios encontraron resuelta la solicitud de informa-

ción a través de los pronunciamientos públicos del Instituto. La postura del TSJ no sólo reduce el derecho de petición que tienen todas y todos los ciudadanos de acceso a la información pública y a la participación en los asuntos público de su interés –consagrado en la Constitución-, sino desconoce los estándares establecidos por organismos de protección de derechos humanos.

### *Francesco Gulino*

El presente caso es la excepción en lo que se refiere a la resolución judicial definitiva; sin embargo, destacamos lo prolongado del procedimiento. Luego de un largo proceso judicial acompañado por Provea, el señor Francesco Gulino, jubilado del Ministerio del Poder Popular de Agricultura y Tierras (MAT), obtuvo sentencia a su favor, dictada por un tribunal laboral de Caracas. El reclamo judicial buscó el reconocimiento del derecho a la pensión por jubilación, que le correspondía al ex trabajador luego haber laborado durante más de 30 años en dicha institución del Estado. El 13.12.10, el Juzgado de Primera Instancia declaró con lugar la aspiración del señor Gulino, reconociendo su derecho a la jubilación, así como un monto por indemnización a consecuencia de la falta de pago oportuno. A la fecha, el MAT mantiene pendiente el cumplimiento voluntario de la sentencia. Al cierre de este Informe, una campaña de sensibilización impulsada por Provea a través de las redes sociales, exigiendo al ministro en funciones el cumplimiento del mandato judicial, produjo una reacción favorable en el sentido de reconocer públicamente que al ex trabajador le asistía el derecho a la jubilación, y asumió el compromiso de viabilizar de manera inmediata el pago. Esperamos que cumpla su palabra, pues se trata de responder al deber que le compete como ministro. No obstante, hay más de 300 ex trabajadores y trabajadoras del MAT que



se encuentran en la misma situación del señor Gulino, sólo que no acudieron a la vía judicial. Creemos necesario que el MAT, como patrón y como uno de los organismos del Estado que tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la seguridad social, aplique de forma voluntaria y progresista los efectos extensivos de la sentencia de Gulino, para beneficiar al resto de los ex trabajadores y trabajadoras que se encuentran en similar circunstancia<sup>15</sup>.

### ***Caso Fondo de Pensiones de Trabajadores y Pensionados de PDVSA***

El Fondo de Pensiones de Trabajadores y Pensionados (FPTP) de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) lo constituye un aporte mutuo entre trabajador y patrón de la estatal petrolera (3% el trabajador y 9% la empresa, sobre el salario devengado); es único y solidario, sin distinción de categoría, nivel, salario o cargo; es de carácter vitalicio; pertenece a cada una de las personas jubiladas conforme a la alícuota de cada quien, y no homologable porque no se complementa con beneficios de otros planes de la administración pública ni con aumentos decretados por el Gobierno Nacional. Actualmente cuenta con más de 90 mil personas trabajando y 23 mil personas jubiladas, cuyo objetivo es reservar un ingreso económico para el retiro o contingencia del trabajador y la trabajadora.

El FPTP se creó en 1946, y desde entonces fue administrado por la directiva de la empresa sin mayor control de las trabajadoras y los trabajadores. Luego de la nacionalización pasó a manos de PDVSA y en 1993, con

el objeto de mantener mayor transparencia, se creó Asociación Civil Administradora de los Fondos de Pensionados y Jubilados de Petróleos de Venezuela, dirigida por ejecutivos de la empresa y cuya administración, liquidación, ajustes, cambios, distribución y traspasos deben contar con la autorización de la directiva de la nacional petrolera.

Para enero de 2011, la Comisión de Seguridad de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica demandó ante la Corte del Distrito de Connecticut a unas empresas privadas de finanzas, relacionadas entre sí, por manejo irregular del dinero colocado en fondos de inversión para ser invertidos en mercado de capitales y bolsas de valores<sup>16</sup>. La demanda señaló que US\$ 490 millones provenían de una empresa extranjera. Trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas afirmaron que ese dinero correspondía al FPTP y a la Caja de Ahorros de PDVSA.

La directiva de la empresa no lo desmiente, pero afirma que la empresa respalda el fondo y los ahorros de trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas. La Federación Única de Trabajadores Petroleros y la Asociación de Jubilados de la Industria Petrolera, quienes temían ser víctimas de los riesgos que implica la especulación financiera, solicitaron información sobre dónde, cómo, en qué moneda, el rendimiento y auditoría del FPTP. Por su parte, el presidente de PDVSA y Ministro del Poder Popular para Energía y Petróleo, Rafael Ramírez, aseguró que la Junta Directiva de la Estatal petrolera no tiene injerencia en la custodia y disposición del FPTP. Sin embargo, los esta-

15. Para Provea significó una experiencia positiva de exigibilidad de derechos, haciendo uso efectivo de las redes sociales con el fin de sensibilizar a sectores de la población para que se sumaran al reclamo dirigido al ministro Juan Carlos Loyo. Un número importante de personas escribió al ministro vía Twitter.

16. <<http://www.sec.gov/litigation/complaints/2011/comp21828.pdf>> Consulta del 30.09.11.



tutos de dicho fondo lo desmienten. Al cierre del presente Informe, pese a las denuncias ante el Ministerio Público (MP), la Defensoría del Pueblo (DP) y la Contraloría General de la República (CGR), sólo se observa avance en la investigación adelantada por la Comisión de Contraloría de la AN. No obstante, el pronunciamiento parlamentario sólo se refiere a la aprobación del informe presentado por un conjunto de diputados y diputadas, relativa al Fondo y cuya conclusión establece que “*no hay elementos suficientes para declarar que hay responsabilidad política*”<sup>17</sup>. En este sentido, Provea espera que la investigación que adelante el MP arroje luces acerca de la responsabilidad civil, penal o administrativa que eventualmente pudieran tener las personas involucradas en el manejo de esta institución.

### Casos en organismos internacionales

Hasta la entrega del presente Informe, Provea mantiene tres casos ante el Sistema Interamericano, por afectación al derecho a la seguridad social. Durante este período Provea ha intercambiado comunicaciones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) orientadas a avanzar en la resolución de los casos, a saber: jubilados y pensionados de Viasa<sup>18</sup>, jubilados del Ministerio de Educación<sup>19</sup> y jubilados de la CANTV<sup>20</sup>.

Tal y como se refleja en Informes anteriores, en el caso de jubilados y pensionados de Viasa el Estado viene cumpliendo lo fundamental del Acuerdo Amistoso, que es el pago de las pensiones de jubilación. Sin embargo, persiste el in-

cumplimiento de otros compromisos asumidos, los cuales no poseen carácter económico. Ello dificulta la posibilidad de llegar a una solución amistosa. Recordamos: 1) El reconocimiento público del Estado venezolano, a través de un remitido en un diario de circulación nacional, sobre su responsabilidad internacional por haber violado a las personas jubiladas de la empresa Venezolana Internacional de Aviación Sociedad Anónima (Viasa) los derechos de propiedad privada, seguridad social y protección judicial establecidos en la Convención Americana y en la Declaración Americana; 2) Realizar un programa especial de televisión en el canal oficial de mayor cobertura a nivel nacional en homenaje al jubilado fallecido Jesús Manuel Naranjo, presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados de Viasa, en reconocimiento a la perseverancia de las personas jubiladas en la lucha por sus derechos, y 3) Realizar un programa de televisión educativo en donde se den a conocer los derechos y beneficios que asisten a las personas jubiladas en la República Bolivariana de Venezuela. Hasta el cierre del presente Informe queda pendiente el cumplimiento de dichas propuestas. Para tal fin, Provea dirigió comunicaciones a la Secretaría de la CIDH para que conmine al Estado, a través de la Cancillería, a honrar los acuerdos suscritos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el caso de los jubilados del Ministerio de Educación, existe un retardo injustificado por parte la CIDH para decidir la solicitud de Provea sobre un pronunciamiento de

17. ASAMBLEA NACIONAL [en línea] <[http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com\\_content](http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_content)> Consulta del 10.11.11.

18. PROVEA: Informe Anual 2002-2003. Pág. 114.

19. PROVEA: Informe Anual 2005-2006. Pág. 192.

20. PROVEA: Informe Anual 2008-2009. Pág. 163.



admisibilidad y fondo del asunto, que remedié la dilación desde 2006. Por su parte, la representación del Estado venezolano ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos tampoco ha contribuido para adelantar una solución por mecanismos de conciliación, a pesar de la reiterada solicitud de los peticionarios. Su actuación se ha limitado a consignar copias de las planillas donde aparecen jubilados cobrando unos montos por concepto de jubilación, ignorando el contenido principal de la petición<sup>21</sup>. Al cierre del presente período de investigación, la CIDH había acordado una reunión de trabajo, el 24.10.11, entre los representantes de las personas peticionarias y el Estado venezolano. Lamentamos que esta reunión no se haya efectuado, debido a que el Estado se negó a enviar su representación.

El más reciente caso acompañado por Provea, presentado por jubilados y pensionados de la CANTV en mayo de 2008 ante la CIHD, alcanzó la cantidad de 1.318 peticionarias y peticionarios. Para la fecha de cierre del presente Informe, pese a las comunicaciones dirigidas a la CIDH solicitando la tramitación, no se tiene respuesta ni conocimiento de alguna apertura por parte del Gobierno para buscar una solución amistosa.

### *Institucionalidad del Seguro Social*

Para el período que abarca este Informe, debemos señalar que el monitoreo de la situación institucional del IVSS presentó dificultades para obtener cifras oficiales, constatándose además que algunos de los pocos datos obtenidos no coinciden con la información que sobre el mismo tema ofrecen otros insti-

tutos. Este año el IVSS eliminó de su portal de Internet la información sobre la cantidad de pensionados y asegurados inscritos en esa institución. Destaca el informe de cuenta del IVSS que para el ejercicio económico financiero 2010 las acciones del organismo estuvieron dirigidas al cumplimiento de sus proyectos programados en materia de Seguridad Social. Señala la fuente que la institución procuró brindar atención a toda la población según las diferentes contingencias (vejez, invalidez, sobrevivencia, incapacidad, convenios bilaterales, incapacidad temporal y desempleo) y mantuvo la asistencia médica hospitalaria y ambulatoria a través de programas de salud (atención a pacientes con patologías de riesgo: insuficiencia renal crónica, discapacidades físicas, cognitivas, visuales y auditivas, y pacientes con HIV, geriátricos, psiquiátricos y custodiables).

Para ello requirió de un presupuesto inicial de Bs. 17.747 millones, que se compone con el aporte inicial del Ejecutivo Nacional, estimado en el orden de los Bs. 11.009 millones y que equivalen a 62% de las finanzas del organismo. El restante 48% del presupuesto estuvo compuesto por los denominados ingresos propios, que alcanzaron la cantidad de Bs. 5.643 millones, y otras fuentes de financiamiento, por la cantidad de Bs. 1.094 millones, reflejado como déficit presupuestario en la partida de productos farmacéuticos y medicamentos. El presupuesto total se ha ejecutado de la siguiente forma: gastos de personal por Bs. 1.606 millones; gastos de pensiones por Bs. 9.402 millones. En el presupuesto de gastos se obtuvo una recaudación por encima de la meta prevista, por

21. Jubiladas y jubilados del Ministerio de Educación están solicitando el pago conforme a lo establecido en la contratación colectiva vigente para el momento de haber recibido el beneficio de jubilación, y no el pago de una jubilación, como lo hace ver el agente del Estado venezolano en sus escritos ante la CIHD.

la cantidad de Bs. 3.416 millones, logrando un total de recursos recaudados al cierre del ejercicio económico financiero 2010 estimado en Bs. 9.060 millones.

Así mismo, producto de colocaciones de recursos financieros en fideicomisos provenientes de barridos de cuentas de los pensionados, acumulados de años anteriores, se obtuvieron ingresos superiores a los estimados inicialmente en el Presupuesto del IVSS, por la cantidad de Bs. 1.553 millones. El incremento de los recursos inicialmente previstos permitió al IVSS atender el déficit presentado en el presupuesto de 2010 en la partida de medicamentos, por un monto de Bs. 1.094 millones.

Destaca la cuenta del IVSS que para julio de 2010 la institución presentó un déficit presupuestario y financiero respecto al monto aprobado para su gestión, por la cantidad de Bs. 10.202 millones. Para subsanar este faltante, el IVSS solicitó Bs. 8.441 millones por crédito adicional, mientras el resto, Bs. 1.761 millones, serían aportados durante el ejercicio desde fondos propios y por el mismo IVSS. Sin embargo, el monto total aportado alcanzó la cantidad de Bs. 2.080 millones. De igual manera se incrementaron los recursos de las partidas de productos farmacéuticos y medicamentos, las cuales presentaron insuficiencias en el cuarto trimestre del año, por la cantidad de Bs. 1.794 millones. Además, durante el ejercicio económico financiero 2010, el Ejecutivo Nacional aprobó la cantidad de Bs. 14.802 millones al presupuesto del IVSS por la vía de otros créditos adicionales, de los cuales Bs. 14.221 millones se destinaron a cumplir los

compromisos derivados de la incorporación de nuevas personas al sistema de seguridad social y para atender el aumento salarial decretado por el Presidente de la República.

La modificación del presupuesto de gasto del IVSS por la cantidad de Bs. 18.678 millones, sumado al presupuesto inicialmente aprobado de Bs. 17.747 millones, alcanzó en definitiva el monto total de Bs. 36.425 millones.

**Cuadro N° 1**  
**Gasto público social**

Año	Millones de Bs.	% del PIB	% de inversión total	% de inversión social
2006	19.459	4,94	12,36	22,43
2007	23.966	4,93	13,90	22,68
2008	31.727	4,75	14,40	24,43
2009	33.747	4,82	16,85	26,08
2010	49.953 <sup>22</sup>	4,94	22,39	31,99

Fuente: Ministerio de Planificación y Desarrollo. Sisov.

El incremento de los recursos económicos garantizó aumentar y cumplir con el número de personas beneficiarias, pues, como se señaló anteriormente, tanto la reforma de la Ley del Seguro Social como la aplicación de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, incorporaron a un número importante de personas.

**Cuadro N° 2**  
**Beneficiarios por concepto de pensiones**

Año	Vejez	Invalidez	Sobrevivientes	Incapacitados
2006	695.239	110.288	147.497	13.277
2007	885.272	121.698	159.534	13.337
2008	954.482	133.776	172.599	13.593
2009	1.046.949	146.753	181.169	13.375
2010	1.184.553	167.230	195.505	13.606

Fuente: Ministerio de Planificación y Desarrollo. Sisov.

22. La cifra aportada por el Sisov, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo, refleja una diferencia de un poco más de Bs. 13 mil millones.

En cuanto a las medicinas, la cuenta del IVSS destaca la entrega de 644.958 medicamentos de alto costo y valor terapéutico, para atender las necesidades de 53.747 pacientes con enfermedades de alto riesgo, a través de la farmacia de medicamentos de alto costo ubicada en el Distrito Capital y de las 54 farmacias especializadas ubicadas en los hospitales y ambulatorios adscritos al Instituto en los estados Miranda, Vargas, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia. Se mantuvo la ejecución de los programas de salud, garantizando la atención médica especializada a 12.540 pacientes por mes con insuficiencia renal crónica, en las 16 unidades de hemodiálisis intrahospitalarias, 90 extrahospitalarias, 17 unidades adscritas al MPPS y 14 fundaciones y asociaciones en el territorio nacional; 2.286 pacientes al mes con discapacidades físicas, cognitivas, visuales y auditivas, que requieren educación especial, a través de las 22 unidades educativas que mantienen convenios con el Instituto; 3.653 pacientes por mes geriátricos, custodiables, psiquiátricos y HIV, que se encuentran en las 68 unidades socioasistenciales que mantienen convenios con el Instituto.

Lamentamos que el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo tenga desactualizados los datos sobre la cobertura del sistema de seguridad social frente a la población económicamente activa (PEA) y el porcentaje que esto representa. Reiteramos que tampoco el IVSS informa la cantidad de personas cotizantes a la seguridad social. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) reporta una tasa activa de 13.185.749 personas<sup>23</sup>, pero no refleja ni la

cantidad ni el porcentaje de la población asegurada actualizados.

**Cuadro N° 3**  
**Población económicamente activa asegurada**

Año	Población asegurada	PEA	% de PEA
2006	3.548.562	12.260.578	28,9
2007	3.884.059	12.420.171	31,2
2008	3.376.879	12.736.010	26,5
2009	4.454.655	12.981.558	34,1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Según análisis de los primeros datos del Censo 2011, conocidos al cierre de este Informe, el sector privado del empleo ha experimentado un crecimiento menor que el sector público; pero además, *“de acuerdo a las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), entre 2001 y 2011 el aumento de trabajadores por cuenta propia asciende a 26,3%. Al comparar los resultados de septiembre de este año [2010] con igual período en 2001, este grupo creció exponencialmente de 2.963.494 a 3.744.874 en 10 años”*<sup>24</sup>. Esta información preliminar pudiera estar advirtiendo sobre el impacto que el aumento del empleo precario pudiera tener sobre los mecanismos de financiamiento del sistema de seguridad social en el país, a mediano plazo. Asimismo, el incremento de la nómina de personal del Estado podría indicar una tendencia hacia la dificultad de sostenibilidad financiera de la seguridad social, si los recursos económicos para su desarrollo provienen sólo de la renta petrolera. En ambos sentidos, el Estado venezolano debe introducir los correctivos necesarios y garantizar que las políticas públicas en el área de la seguridad social efectivamente se orienten a materializar los principios de universalidad y solidaridad intergeneracional

23. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA [en línea] <[http://www.ine.gov.ve/hogares/hogares2.asp?Periodo=M&Ano=2010&R\\_Desde=Ene&R\\_Hasta=Dic](http://www.ine.gov.ve/hogares/hogares2.asp?Periodo=M&Ano=2010&R_Desde=Ene&R_Hasta=Dic)>

24. *El Universal* [en línea] <<http://www.venescopio.org.ve/seccion.asp?seccion=NOTICIAS>> Consulta del 06.11.11